



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00221

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria se le dio traslado tanto a la parte demandada del escrito de contestación como a la parte demandante de las excepciones propuestas, en tal sentido, que estando vencidos dichos términos, de conformidad con los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas del proceso y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan dichos artículos el **19 de agosto de 2021 a las 10 a.m.** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación Teams, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las

demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la demanda.

2.- INTERROGATORIO: En la audiencia señalada en la presente providencia, el representante legal de la sociedad demandante rendirá interrogatorio.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con la contestación.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el representante legal de la sociedad demandante rendirá interrogatorio.

(iii). - PRUEBA OFICIOSA (Art 170 CGP).

Se ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para que en un término que no podrá exceder de 10 días, allegue copias digitales del proceso conexo al radicado N° 0500131030120170057800, en donde son demandantes los señores Grupo Empresarial Hallar S.A.S., Reinaldo Ayala Arango y Marta Mery Ocampo Zuluaga en contra del Edificio Aristizabal P.H.

La parte **demandada** deberá señalarle al despacho tanto la dirección electrónica para remitir el oficio por parte de la secretaría, como informar del número de radicación del proceso y pedir su respectiva remisión.

Es de advertir que la respuesta deberá ser allegada antes de la realización de la audiencia y con tiempo para ponerla en conocimiento de la parte contraria, razón por la cual, la parte interesada deberá hacer las gestiones para la consecución de la prueba en un término que no podrá exceder de 10 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 1 junio 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe364fe5b299af928dc06d1afd754a460cee850f418da02fb8bd2f8ad7cc9b8a**

Documento generado en 31/05/2021 11:36:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>